



EL REY DON CARLOS TERCERO, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVEN Y OCHO.

Nos en otro Pardo de Sierra, Plasencia, de la ciudad de Santander y de sus jurisdicciones en Jenero de Emba-
ca en un que abordan a un mismo, de las que
por sus necesidades como afecto a una Dignidad
y por su sermanta que sea Ciudad conforme a
Estado de Juan de Angulo es de buena Vista y
Constantes y naturales que los y parishes, se tie-
ne la abilidad que se requiere, si otro dize, o mudan-
dad que le incapacite para el presente con lo
tenido que se ha en la indicada Carta Orden
y entendida en esta Ciudad conformado lo con-
tenido. Dijo: Nos en un mismo conformado a lo
del Supremo tribunal que el presente de Juan de
Angulo y para es de buena Vista y Constantes
de un natural que los y parishes concuerdan
en el la abilidad que se requiere sin tener dize
irreconciliable con el que abaida, o mudan-
dad que le incapacite para su Obisado. En cuyo con-
cepto de buena Vista que puesto el correspondiente
testimonio de continuacion de la Carta Orden
en la Orden se mandava todo al indicado como se
se mandava en la Orden para su Obisado
en la forma que se Ordena

